

2017-140: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA (C.G.P.: SISTEMA ORAL)
DEMANDANTE: FINANCIERA COOMULTRASÁN (NIT: 804-009.752.8)
APODERADO: DR. GIME ALEXANDER RODRIGUEZ.
DEMANDADOS: RICAUTE REYES CORREA (CC. 91.224.544).

Pasan las diligencias al despacho de la señora Jueza para que decida lo que en derecho corresponda. Informando que la curadora ad-litem actuando en representación del demandado contestó la demanda y propuso excepciones de merito dentro del término legal, y del mismo se corrió traslado a la parte demandante el cual se pronunció dentro del término. Provea.
Rionegro (S), marzo 08 de 2021

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Rionegro (S), marzo ocho de dos mil veintiuno

Visto el informe secretarial que antecede, encontramos que ciertamente la curadora ad-litem actuando en representación del demandado contestó la demanda y propuso excepciones de merito dentro del término legal., de las mismas se le corrió traslado a la parte demandante y se pronuncio al respecto.

Por tanto lo procedente ahora es acatar el art. 392 del C.G.P., esto es fijar la fecha para audiencia pública de que tratan los arts. 372 y 373 ibídem, decretando en el presente auto las pruebas pedidas y las que de oficio este despacho considera.

En consecuencia el Despacho fija como fecha y hora para surtir la audiencia pública enunciada anteriormente para el treinta (30) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

Previniendo a las partes que la audiencia se surtirá aunque no concurran o sus apoderados; en la audiencia se practicará la etapa conciliatoria, saneamiento del proceso, fijación de los hechos del litigio, interrogatorio a las partes y práctica de las pruebas aquí decretadas, pedidas y las que de oficio se consideran, de igual manera se surtirán las etapas previstas en los artículos 372 y 373 en una sola audiencia.

De igual forma se advierte a las partes, que teniendo en cuenta lo dispuesto por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA según ACUERDO CSJSAA21-9 y demás disposiciones., se llevara de manera virtual la diligencia antes programada de no poderla realizar de manera presencial, en atención a la situación de orden nacional por la pandemia Covid – 19, para lo cual se les remitirá el link a las partes con antelación para que se conecten a la misma el día y hora indicados.

En consecuencia se decretan las siguientes pruebas:

1º PARTE DEMANDANTE

1.2. DOCUMENTALES

Téngase los documentos aportados en la demanda y en el descorrer del traslado de las excepciones, para darles el valor correspondiente en su debida oportunidad.

1.3 . TESTIMONIALES

No solicito

1.4. INSPECCIÓN JUDICIAL Y PRUEBAS PERICIALES.

No solicitó.

1.5. INTERROGATORIO DE PARTE

No solicitó.

1.6. REMISIÓN DE OFICIOS.

No solicitó.

2º. PARTE DEMANDADA (a través de apoderado judicial).

2.1. DOCUMENTALES:

Téngase los documentos aportados en la contestación de la demanda, para darles el valor correspondiente en su debida oportunidad.

2.2. TESTIMONIALES:

No solicitó.

2.3. OFICIOS o DOCUMENTALES SOLICITADOS.

No solicitó.

2.4. INTERROGATORIO DE PARTE

No solicitó.

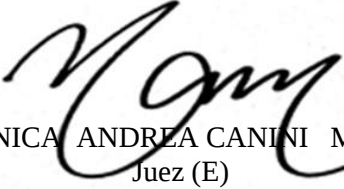
3. PRUEBAS DE OFICIO

3.1. INTERROGATORIO A LAS PARTES:

3.1.1. Óigase en interrogatorio a las partes para que absuelva las preguntas que les hará el Despacho.

3.1.2. Las demás que surjan de las anteriores y que el Despacho estime admisibles, conducentes y pertinentes y que resulten posibles, según lo estipulado en el art. 371, numeral 7º del C.G.P.

NOTIFIQUESE


MONICA ANDREA CANINI MARTINEZ
Juez (E)